



Ministerio Público de la Defensa
Las Malvinas son argentinas

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2021-00056086-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El Expediente EX-2021-00056086-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD–, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” – aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) –ambos aprobados por RESOL-2021-99-E-MPD-SGAF#MPD–, y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 48/2021 tendiente a la adquisición de equipamiento informático para el resguardo (backup), así como la administración y ampliación de los equipos ya instalados en los centros de datos principales del Ministerio Público de la Defensa y en distintos sitios secundarios del área Metropolitana de Buenos Aires.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante Resolución RESOL-2021-99-E-MPD-SGAF#MPD, del 13 de octubre de 2021 (RS-2021-00063608-MPD-SGAF#MPD), se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en el marco de lo establecido en el artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de equipamiento informático para el resguardo (backup), así como la administración y ampliación de los

equipos ya instalados en los centros de datos principales del Ministerio Público de la Defensa y en distintos sitios secundarios del área Metropolitana de Buenos Aires, por la suma estimada de pesos cuatro millones cuatrocientos seis mil quinientos veintiocho (\$ 4.406.528,00) equivalente a la suma de dólares estadounidenses cuarenta y cuatro mil ochocientos (USD 44.800,00.-), según cotización del tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina en su cotizador de divisas pesos en el Mercado Libre de Cambios “Valor Hoy” vigente al 17 de septiembre de 2021 (que asciende a la suma de \$ 98.3600 por cada dólar estadounidense).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 incisos a) y e), 60 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 65/2021, del 15 de noviembre de 2021 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2021-00073343-MPD-DGAD#MPD), surge que se presentaron dos (2) propuestas económicas: 1) “CIDI.COM SA” y 2) “INFORMÁTICA PALMAR SRL”.

I.4.- A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD ((IF-2021-00073697-MPD-DGAD#MPD).

I.5.- Luego, tomaron intervención el Departamento de Informática –en su calidad de órgano con competencia técnica–, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Departamento de Informática se expidió mediante Informes IF-2021-00088713-MPD-SGC#MPD e IF-2022-00001388-MPD-SGC#MPD.

i) Respecto de la documentación presentada por la firma “CIDI.COM S.A.” (Oferente N° 1) mediante el informe citado en último término, informó que *“se ajusta a los solicitado en el PByCT, por lo que este Departamento considera que la oferta técnica cumple con lo solicitado”*.

ii) En relación con la documentación presentada por la firma “INFORMATICA PALMAR S.R.L.” (Oferente N° 2) señaló que *“...se ajusta a lo(s) solicitado en el PByCT, por lo que este Departamento considera que la oferta técnica cumple con lo solicitado”*.

I.5.2.- Por otro lado, la Oficina de Administración General y Financiera se expidió en torno a la conveniencia de los precios ofrecidos por la firma “CIDI.COM SA” (Oferente N° 1).

Así, mediante Informe IF-2022-00002168-MPD-DGAD#MPD expresó que *“...si bien el monto ofertado por la empresa mencionada precedentemente excede el valor del presupuesto oficial un ocho por ciento (8 %), se estima que el mismo resulta razonable tal como se desprende de la oferta presentada”*.

Asimismo, dejó asentado que *“...sería antieconómico desestimar la misma y realizar una nueva convocatoria toda vez que recaería en un mayor costo administrativo como así también un mayor precio a futuro lo cual estaría dado por el alza de precios y el aumento del valor de la moneda extranjera”*.

I.5.3.- Por último, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 95 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante dictámenes IF-2021-00062056-MPD-AJ#MPD, IF-

2021-00085672-MPD-AJ#MPD e IF-2022-00006049-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también en relación a la viabilidad jurídica de las propuestas presentadas y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

I.6.- Posteriormente, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 16 de febrero de 2022 (ACTFC-2022-2-E-MPD-CPRE1#MPD) en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y señaló lo siguiente:

i) “...el órgano de asesoramiento jurídico en su informe IF-2022-00006049-MPD-AJ#MPD informó que ambas ofertas adjuntaron la totalidad de la documentación requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones”.

ii) “Por otro lado, el área técnica señaló, conforme IF-2022-00001388-MPD-SGC#MPD, que las ofertas N°1 y N° 2 cumplen técnicamente con lo solicitado en el PET.”.

iii) “Por último, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera en relación al valor de la oferta de la firma CIDI.COM S.A. (IF-2022-00002168-MPD-DGAD#MPD) informando que, si bien el monto ofertado por la empresa mencionada precedentemente excede el valor del presupuesto oficial un ocho por ciento (8%), se estima que el mismo resulta razonable”.

I.6.2.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación de acuerdo al siguiente detalle:

i) El renglón N° 1 a la firma “INFORMATICA PALMAR S.R.L.” (Oferente N° 2) por la suma de dólares estadounidenses nueve mil doscientos diez (U\$S 9.210,00);

ii) El renglón N° 2 a la firma “CIDI.COM S.A.” (Oferente N° 2) por la suma de dólares estadounidenses treinta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro con 08/100 (U\$S 32.344,08); y

iii) El renglón N° 3 desierto.

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a las firmas oferentes (IF-2022-00009306-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2022-00009295-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2022-00009298-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe IF-2022-00009901-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.8.- Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello, mediante Informe IF-2022-00009901-MPD-DGAD#MPD propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera quien mediante Informe IF-2022-00010088-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.10.- A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe presupuestario IF-2022-00010502-MPD-DGAD#MPD, del 25 de febrero de 2022, que “...*existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado*”.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual” imputó la suma de pesos cuatro millones quinientos setenta mil novecientos cuarenta y ocho con 80/100 (\$ 4.570.948,80) al ejercicio financiero 2022, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 59, del ejercicio 2021, en estado “autorizado” (embebida en el informe aludido).

En última instancia, dejó constancia que el Informe aludido reemplaza al IF-2022-00002255-MPD-DGAD#MPD.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 48/2021.

III.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces expedirse en torno a la viabilidad jurídica de la declaración de desierto del renglón N° 3 de la Licitación Pública N° 48/2021.

Ello exige que se traigan a colación una serie de circunstancias.

III.1.- De las propuestas presentadas por firmas “CIDI.COM S.A.” (Oferente N° 1) e “INFORMATICA PALMAR S.R.L.” (Oferente N° 2) obrantes en los documentos IF-2021-00073447-MPD-DGAD#MPD e IF-2021-00073453-MPD-DGAD#MPD, respectivamente, surge que no cotizaron el renglón N° 3.

III.2.- La Comisión de Preadjudicaciones interviniente sostuvo que correspondía que se declare desierto dicho renglón.

III.3.- El Departamento de Compras y Contrataciones dejó expresamente asentado, mediante Informes IF-2021-00073697-MPD-DGAD#MPD e IF-2022-00009901-MPD-DGAD#MPD, que los oferentes aludidos no cotizaron el renglón N° 3.

III.4.- La Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto de las consideraciones vertidas por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Comisión aludida, tal y como se desprende del Informe IF-2022-00010088-MPD-SGAF#MPD.

III.5.- La Asesoría Jurídica arribó a la conclusión –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– de que se encontraban reunidos los presupuestos para declarar desierto el renglón N° 3 del presente procedimiento de selección.

III.6.- Como corolario de lo expuesto en los acápites que preceden, corresponde que se declare desierto el renglón N° 3 del procedimiento de selección del contratista articulado mediante Licitación Pública 48/2021.

IV.- Señalado lo anterior, corresponde entonces abocarse al tratamiento del aspecto relativo a la adjudicación del renglón N° 1 a la firma “INFORMATICA PALMAR S.R.L.” (Oferente N° 2) y el renglón N° 2 a la firma “CIDI.COM S.A.” (Oferente N° 1), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

IV.1.- En primer lugar, el Departamento de Informática –órgano con competencia técnica– expresó que las propuestas presentadas por las firmas “CIDI.COM S.A.” (Oferente N° 1) e “INFORMATICA PALMAR S.R.L.” (Oferente N° 2) cumplen técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (Informe IF-2022-00001388-MPD-SGC#MPD);

IV.2.- En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó las propuestas presentadas por las firmas “CIDI.COM S.A.” (Oferente N° 1) e “INFORMATICA PALMAR S.R.L.” (Oferente N° 2) –de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c, del RCMPD– y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preajudicar el renglón N° 1 a la firma “INFORMATICA PALMAR S.R.L.” (Oferente N° 2) y el renglón N° 2 a la firma “CIDI.COM S.A.” (Oferente N° 1).

IV.3.- La Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Informe IF-2022-00010088-MPD-SGAF#MPD).

IV.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su dictamen IF-2022-00006049-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que las firmas “CIDI.COM S.A.” (Oferente N° 1) e “INFORMATICA PALMAR S.R.L.” (Oferente N° 2) habían adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular en cuanto a la documentación acompañada por las firmas oferentes.

IV.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que las firmas “CIDI.COM S.A.” (Oferente N° 1) e “INFORMATICA PALMAR S.R.L.” (Oferente N° 2) no registran deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende de los comprobantes de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de las transacciones N° 92679126 y 92679315 (conforme constancias embebidas al dictamen que antecede a la emisión del presente acto, obtenida el 15 de marzo de 2022), de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentran alcanzadas por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e), del RCMPD y PCGMPD.

Finalmente, se ha constatado que las firmas aludidas no están incorporadas en el REPSAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 –inciso f–, 29 –inciso e–, y 44 del PCGMPD (ver constancias embebidas al dictamen jurídico que precede a la emisión del presente).

IV.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que las firmas “CIDI.COM S.A.” (Oferente N° 1) e “INFORMATICA PALMAR S.R.L.” (Oferente N° 2) han adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

V.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, el artículo 95 del RCMPD y la RDGN-2022-193-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- APROBAR la Licitación Pública N° 48/2021, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el “Manual”, el PBCP y el PET.

II.- DECLARAR DESIERTO el renglón N° 3, por los fundamentos expuestos en el considerando III de esta resolución.

III.- ADJUDICAR la presente contratación de acuerdo al siguiente detalle:

i) El renglón N° 1 a la firma “INFORMATICA PALMAR S.R.L.” (Oferente N° 2) por la suma de dólares estadounidenses nueve mil doscientos diez (U\$S 9.210,00);

ii) El renglón N° 2 a la firma “CIDI.COM S.A.” (Oferente N° 1) por la suma de dólares estadounidenses treinta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro con 08/100 (U\$S 32.344,08).

IV.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y III de la presente resolución.

V.- DISPONER que este gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VI.- COMUNICAR a las firmas adjudicatarias el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberán presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b), del RCMPD y 21, inciso b), del PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescrito en el artículo 100 del RCMPD.

VII.- INTIMAR a las firmas adjudicatarias –conforme lo dispuesto en los puntos I y III– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b, del PCGMPD, retiren las garantías de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, antepenúltimo párrafo del RCMPD y en el artículo 24, antepenúltimo párrafo del PCGMPD.

VIII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017) y en los artículos 3 y 6 (apartado IMPORTANTE) del PBCP–, las firmas “INFORMATICA PALMAR S.R.L.” y “CIDI.COM S.A.”, según Acta de Apertura IF-2021-00073343-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.

